

Nota informativa: modificación Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales

Elaborado por la **COMISIÓN DE IGUALDAD** DEL CONSEJO GENERAL GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA: Sandra Cid Conde, Noé Fau Guinda y Alicia Sánchez Guerrero.

En Madrid, 23 de septiembre de 2024

El Capítulo VI de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, modifica la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales, estableciendo una serie de medidas dirigidas a fomentar la igualdad de trato entre mujeres y hombres en el ejercicio de las profesiones colegiadas.

A continuación, se resumen los cambios más significativos y un cuadro comparativo destacando aquellos aspectos que han sido modificados respecto del texto vigente hasta el 22 de agosto de 2024 fecha de entrada de la Ley 2/2024:

1. Fomento de la Igualdad en el Ejercicio Profesional.

- **Artículo 5, letra v):** Los colegios profesionales deben impulsar medidas necesarias para fomentar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de las profesiones colegiadas.

Esto incluye la implementación de políticas de igualdad de oportunidades, programas de formación en igualdad y diversidad, y la promoción de una cultura organizacional inclusiva.

2. Transparencia y Memoria Anual.

- **Artículo 11:** Se requiere la elaboración de una Memoria Anual que debe incluir, entre otros aspectos, un informe desglosado por sexo sobre el número de miembros de la Junta de Gobierno, explicaciones sobre las medidas adoptadas para alcanzar un mínimo del 40% de representación del sexo menos representado, y las acciones emprendidas para garantizar la igualdad en el ejercicio de la profesión ...).

3. Igualdad de Trato y No Discriminación.

- **Artículo 15:** El acceso y ejercicio a las profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, entre otros factores.

Las Juntas de Gobierno deben garantizar que al menos el 40% de los puestos sean ocupados por el sexo menos representado, salvo que existan razones objetivas y debidamente fundadas, debiéndose aplicar gradualmente hasta el 30 de junio de 2029.

Nota informativa: modificación Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales

4. Coordinación en Materia de Igualdad.

- **Responsable de Igualdad:** Los Consejos Generales o Superiores deben nombrar una persona responsable de la coordinación en materia de igualdad, encargada de supervisar la aplicación de estas medidas y de asegurar que se alcancen los porcentajes mínimos establecidos.

<p>Texto LEY 2/1974, de Colegios Profesionales</p> <p>(hasta 22/8/2024)</p>	<p>Texto LEY 2/1974, de Colegios Profesionales</p> <p>(EN VIGOR DESDE 22/8/2024)</p>
<p>Artículo 5.</p> <p>Corresponde a los Colegios Profesionales el ejercicio de las siguientes funciones, en su ámbito territorial:</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>Corresponde a los Colegios Profesionales el ejercicio de las siguientes funciones, en su ámbito territorial:</p> <p>v) Impulsar las medidas necesarias para fomentar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de las profesiones colegiadas.</p>
<p>Artículo 11. Memoria anual.</p> <p>1. Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:</p> <p>a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.</p> <p>b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.</p>	<p>Artículo 11. Memoria Anual.</p> <p>1. Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:</p> <p>a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.</p> <p>b) Número de miembros de la Junta de Gobierno desglosados por sexo. Si el porcentaje de mujeres no alcanza el cuarenta por ciento se proporcionará una explicación de los motivos y de las medidas adoptadas para alcanzar ese porcentaje mínimo.</p> <p>c) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.</p>

Nota informativa: modificación Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales

<p>c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.</p> <p>d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas,</p> <p>así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.</p> <p>e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.</p> <p>f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.</p> <p>g) Información estadística sobre la actividad de visado. Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.</p> <p>2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.</p> <p>3. El Consejo General hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.</p> <p>4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, los Consejos Autonómicos y los Colegios Territoriales facilitarán a sus Consejos Generales o Superiores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.</p>	<p>d) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.</p> <p>e) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por las personas consumidoras o usuarias o sus organizaciones representativas, desagregadas por sexo, cuando sea posible, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.</p> <p>f) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.</p> <p>g) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.</p> <p>h) Información estadística sobre la actividad de visado. Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.</p> <p>i) Medidas adoptadas por el colegio para garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de la profesión.</p> <p>2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.</p> <p>3. El Consejo General hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.</p> <p>4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, los Consejos Autonómicos y los Colegios Territoriales facilitarán a sus Consejos Generales o Superiores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota informativa: modificación Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales

Artículo 15. Igualdad de trato y no discriminación.

El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 15. Igualdad de trato y no discriminación.

1. El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación **por razón de sexo**, origen racial o étnico, religión, convicción **u opinión**, **edad**, **discapacidad**, orientación sexual, **identidad sexual o de género**, **expresión de género**, **características sexuales o cualquier otra circunstancia personal o social**, en los términos previstos en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo; en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

2. En las Juntas de Gobierno, Comités de Dirección u órganos asimilados de los Consejos Generales y de los Colegios Profesionales, **se garantizará que los miembros del sexo menos representado ocupen como mínimo el cuarenta por ciento de los puestos, salvo que existan razones objetivas y debidamente fundadas, y siempre que se adopten medidas para alcanzar ese porcentaje mínimo.**

Los Consejos Generales o Superiores de cada colegio profesional **nombrarán una persona responsable de la coordinación** en materia de igualdad que, entre otras funciones, se encargará de supervisar las condiciones de aplicación de la excepción a la que se refiere el párrafo anterior, así como las medidas a adoptar para alcanzar el porcentaje mínimo establecido.

Nota informativa: modificación Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales

Para la **implementación** efectiva de las medidas mencionadas, es necesario realizar cambios tanto a nivel orgánico como en los estatutos de los colegios profesionales, es por ello por lo que se describen a continuación algunas propuestas de actuación:

1. Modificación de Estatutos

- **Inclusión de Cláusulas de Igualdad:** Los estatutos deben incluir cláusulas específicas que establezcan el compromiso con la igualdad de género y la obligación de adoptar medidas para garantizar una representación equilibrada en los órganos de gobierno.
- **Revisión de Procedimientos de candidaturas:** asegurar la representación mínima del 40% del sexo menos representado, en caso de no alcanzar dicho porcentaje elaborar documento que contenga la explicación de los motivos y las medidas adoptadas.

2. Reestructuración Orgánica.

- **Creación de la Figura de Persona Responsable coordinación en materia de Igualdad:** Instituir la figura de una persona responsable de coordinación en materia de igualdad en los Consejos Generales o Superiores, dotándolo de autoridad y recursos necesarios para supervisar y coordinar las políticas de igualdad.
- **Comisión de Igualdad:** Establecer una comisión de igualdad en la organización colegial, encargada del desarrollo, implementación y monitorización de las políticas de igualdad y no discriminación.

3. Formación y Sensibilización.

- **Programas de Formación:** Desarrollar programas de formación continua en materia de igualdad y diversidad para las personas colegiadas, incluyendo Junta de Gobierno y personal administrativo.
- **Campañas de Sensibilización:** Implementar campañas de sensibilización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres y los beneficios de una representación equilibrada en todos los niveles.